

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACIÓN O RESTAURACIÓN Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGÍA PARA SU ESTIMACIÓN.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracciones I y V, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 21, 22 fracciones I, IV, XI, XII, XV y XXV, 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 123, 124 y 7o. transitorio de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece dentro de sus objetivos el promover un crecimiento económico, vigoroso y sustentable en beneficio de todos los mexicanos, definiendo para ello las líneas de estrategia que se refieren a la política ambiental para un crecimiento sustentable, cuyo propósito estriba en alcanzar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales; de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental; inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, considerando la necesidad de hacer compatibles el desarrollo con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza; así como cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Que en materia de regulación ambiental se busca proteger los suelos induciendo cambios en los sistemas productivos que combinen la optimización de ingresos y rendimientos con la conservación abriendo espacios formales para involucrar a productores en las áreas de diagnóstico selección de alternativas e instrumentación de acciones para contener la erosión de los suelos, propiciando que los propietarios o usufructuarios lleven a cabo y con responsabilidad su buen uso: la estrategia es la confluencia de políticas y programas de conservación de suelos, que coadyuven a contener el deterioro y elevar la calidad productiva de los mismos.

Que en congruencia con los criterios de carácter ambiental previstos por los artículos 33 y 117 de Ley General de Desarrollo Forestal, las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales únicamente se otorgan por excepción.

Que el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la realización de obras o actividades públicas o privadas que por ellas mismas puedan provocar deterioro severo de los recursos forestales, debe incluir acciones equivalentes de regeneración, restauración y restablecimiento de los mismos.

Que en concordancia con el criterio de carácter económico previsto por el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el artículo 118 del mismo ordenamiento legal dispone la obligación de realizar un depósito en el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración de terrenos forestales y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Que para la debida observancia y aplicación de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el artículo 124 de su Reglamento establece que el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales será determinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento que establezca la Comisión Nacional Forestal, así como el nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría.

Que el 28 de septiembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación

Que la determinación de los costos de referencia se basa en la determinación de los precios de los insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de reforestación o restauración y la cantidad de insumos requeridos lo que permite obtener el costo de referencia para cada ecosistema.

Que el objetivo de la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales es la generación de un nuevo ecosistema forestal que compense la vegetación y los servicios ambientales que se

perdieron por el cambio de uso del suelo, por lo que las actividades de reforestación o restauración se agrupan como un solo concepto, estableciéndose así solamente un costo para ambas actividades.

Que con base en lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACION O RESTAURACION Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGIA PARA SU ESTIMACION

ARTICULO 1.- Para determinar los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se deberán considerar los siguientes precios:

I.- El precio de la planta es el que se señala en la tabla 1:

TABLA 1

Ecosistema	Costo de planta
Templado-frío	\$1.30
Tropical	\$1.00
Arido y semiárido	\$1.00
Humedales	\$1.70

II.- El precio del flete de planta, incluyendo la carga y descarga es de: \$5.00 por kilómetro.

III.- El precio de la mano de obra, es el equivalente al salario mínimo vigente para cada área geográfica (smvz), determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, lo cual se reproduce en la tabla 2:

TABLA 2

Area geográfica	Monto del salario mínimo/por jornal
A	\$48.67
B	\$47.16
C	\$45.81

La tabla 2 del presente artículo, se actualizará automáticamente conforme a lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

ARTICULO 2.- Las cantidades para determinar los costos de referencia son las siguientes:

I.- La cantidad de plantas o densidad de plantación es igual al número de plantas requerido por ecosistema para garantizar la restauración de acuerdo a la tabla 3:

TABLA 3

Ecosistema	(número de plantas por hectárea)
Templado-frío	2,240
Tropical	1,260
Arido y semiárido	1,120
Humedales	2,800

II.- La cantidad de mano de obra por hectárea para llevar a cabo la reforestación es igual a 19 jornales

III.- La cantidad de mano de obra por hectárea para llevar a cabo las obras de conservación de suelos y preparación para la reforestación es la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(70 \text{ jornales}) \times (FC)$$

Donde:

1 jornal es igual a 8 horas de trabajo

FC = Factor de corrección que es de 1 para templado-frío, tropical y humedales y de 0.5 para árido y semiárido.

IV.- La cantidad de mano de obra por hectárea para llevar a cabo el mantenimiento es igual a: 28 jornales

V.- La cantidad de mano de obra por hectárea para la asesoría técnica es igual a: 7 jornales

ARTICULO 3.- Para la determinación del tipo de ecosistema se usarán los tipos de vegetación del INEGI, Serie II, agrupados de la siguiente manera:

Templado-frío	Tropical	Arido y semiárido	Humedales
Bosque bajo abierto	Sabana	Chaparral	Manglar
Bosque cultivado	Selva alta perennifolia	Huizachal	Popal
Bosque de ayarín	Selva alta subperennifolia	Matorral crasicaule	Tular
Bosque de cedro	Selva baja perennifolia	Matorral desértico micrófilo	Vegetación de galería
Bosque de encino	Selva de galería	Matorral desértico rosetófilo	
Bosque de encino pino	Selva mediana perennifolia	Matorral espinoso tamaulipeco	
Bosque de galería	Selva mediana subperennifolia	Matorral rosetófilo costero	
Bosque de oyamel	Selva baja caducifolia	Matorral sarcocaule	
Bosque de pino	Selva baja espinosa	Matorral sarco-crasicaule	
Bosque de pino encino	Selva baja subcaducifolia	Matorral sarco-crasicaule de neblina	
Bosque de táscate	Selva mediana caducifolia	Matorral subtropical	
Bosque mesófilo de montaña	Selva mediana subcaducifolia	Mezquital	
Matorral submontano		Pastizal gipsófilo	
Pradera de alta montaña		Pastizal halófilo	
		Pastizal-huizachal	
		Pastizal natural	
		Vegetación de desiertos arenosos	
		Vegetación de dunas	
		Vegetación halófila	

ARTICULO 4.- Para determinar el costo de referencia, por hectárea, para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

Costo por hectárea, para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento = (precio de la planta para reforestación multiplicado por el número de plantas necesarias) + (Precio de la mano de obra multiplicado por el número de jornales requeridos para reforestación) + (Precio del transporte de planta multiplicado el número de kilómetros necesarios) + (Precio de la mano de obra multiplicado por el número de jornales requeridos para las obras de conservación de suelos y preparación para la reforestación) + (Precio de la mano de obra multiplicado por el número de jornales requeridos para llevar a cabo el mantenimiento) + (precio de la mano de obra multiplicada por el número de jornales requeridos para llevar a cabo la asesoría técnica).

ARTICULO 5.- El costo de referencia, por hectárea, para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en el momento de la publicación de este acuerdo es la que se señala en la tabla 4:

TABLA 4

Concepto	Area geográfica para el salario mínimo vigente	Costo de referencia para compensación ambiental por ecosistema [monto (\$) por hectárea]			
		Templado-frío	Tropical	árido y semiárido	Humedales
Actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento	A	9,447.08	7,795.08	5,951.63	11,295.08
	B	9,259.84	7,607.84	5,817.24	11,107.84
	C	9,092.44	7,440.44	5,697.09	10,940.44

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jal., a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia.** - Rúbrica.